INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de enero del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00435-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	EDINSON RAFAEL, ROSIRIS ELENA, VIVIANA MARGARITA Y MARYURIS PAOLA ESPAÑA REALES
DEMANDADO	EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:
1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **24 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 02:00 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y 2021, y/o decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos de las partes, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 02:00 P.M.,** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por la plataforma Lifesize.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de EQUIPOS DEL NORTE S.A. – EQUINORTE S.A., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente

conferido, al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO identificado con C.C. No. 1.140.836.364 y T.P. No. 248.104 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

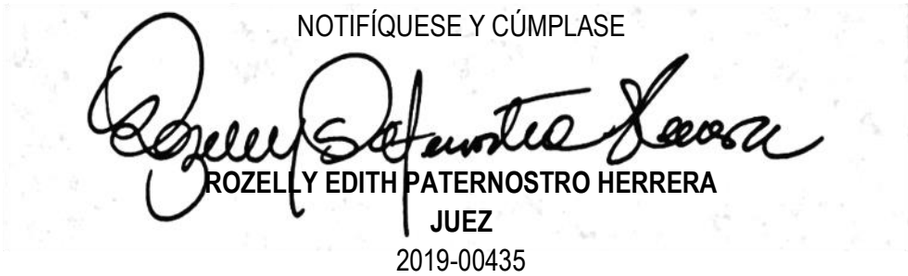

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2019-00435